

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 19-10-635.

El Consejo Politécnico en sesión efectuada el día 24 de octubre de 2019, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 350 de la Carta Magna del Estado determina que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza y reconoce a las universidades y escuelas politécnicas la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, “acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, además de reconocer la autonomía universitaria, “reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la norma ibídem, determina que *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. (...)”*;

Que, el artículo 84 de la LOES, establece: *“Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.”*;

Que, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, fue conocido, discutido y aprobado por el Consejo Politécnico: en PRIMERA DISCUSIÓN, durante cuatro sesiones, mediante resoluciones Nro. 18-11-608 del 29 de noviembre de 2018, Nro. 18-12-642 del 06 de diciembre de 2018, Nro. 19-01-010 del 04 de enero de 2019, y Nro. 19-01-022 del 22 de enero de 2019; y, conocido, discutido y aprobado su texto íntegro de manera definitiva en SEGUNDA DISCUSIÓN, en una única sesión celebrada el 24 de enero de 2019, mediante resolución Nro. 19-01-026, fecha en la cual entró en vigencia;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución Nro. RPC-SO-13-No.187-2019 adoptada en sesión de 03 de abril del 2019, validó el Estatuto de la ESPOL, poniendo de manifiesto que el mismo guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior;

Que, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), en su artículo primero, en la parte pertinente determina que es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, creada legalmente mediante Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral;

Que, posterior a la fecha de aprobación del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, 24 de enero de 2019, se han expedido varias reformas a las normas del sistema de

educación superior, entre ellas el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, Decreto Ejecutivo 742, publicado en Registro Oficial Suplemento 503 de 06 de junio de 2019; y, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, el cual está vigente desde el 21 de marzo del presente año. En virtud de estas reformas, las instituciones de educación superior deben realizar la actualización de su reglamentación interna;

Que, el literal d. del artículo 23 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, señala lo siguiente: son atribuciones del Consejo Politécnico: *“d. Aprobar, reformar, derogar e interpretar el Estatuto en por lo menos dos discusiones en diferentes sesiones por una mayoría especial de, al menos, las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, y presentarlas al Consejo de Educación Superior para su validación y en conformidad con la Ley”* (se añade lo subrayado);

Que, mediante resolución Nro.19-07-270, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 25 de julio de 2019, se aprobó en Primera Discusión, las Reformas al Estatuto de la Espol, 4202, considerando en las normas del sistema de educación superior y las reformas realizadas posterior a la aprobación del Estatuto de la Espol, lo cual implica la actualización normativa interna correspondiente;

Que, en sesión de del 24 de octubre del presente año, el Consejo Politécnico conoce y debate en Segunda Discusión de las Reformas al Estatuto de la Espol, 4202, de acuerdo con la información presentada ante el Pleno del Consejo por Paul Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico; y,

En uso de las atribuciones que determina la letra d) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en SEGUNDA DISCUSION, las REFORMAS al ESTATUTO de la ESPOL, 4202, con las modificaciones que se detallan a continuación:

1.1. Reemplazar el último párrafo del Art. 17 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, por el siguiente texto:

“La ESPOL tendrá gestores académicos cuyo ámbito, atribuciones y responsabilidades, se regulará en la norma que corresponda.”

1.2. En el Art. 23 literal r) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, eliminar la siguiente frase:

“(…) de acuerdo con el reglamento respectivo”

1.3. Incluir el siguiente párrafo al final del Art. 37 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:

“Únicamente, cuando se trate de faltas disciplinarias que no sean de competencia privativa del Órgano Colegiado Superior conforme dispone el Art. 207 de la LOES, la Comisión de Docencia previo el informe de la Comisión de Disciplina sobre los procesos disciplinarios conocerá y emitirá la resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.”

1.4. En el penúltimo párrafo del Art. 41 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, eliminar la siguiente frase:

“La estructura, funciones, atribuciones, responsabilidades de esta secretaría constarán en el Instructivo que expedirá el Rector.”

- 1.5. En el Art. 45 literal b) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, eliminar la siguiente frase:

“(..). de acuerdo con el reglamento respectivo”

- 1.6. Eliminar el último párrafo del Art. 45 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

- 1.7. En el Art. 50 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, eliminar la siguiente frase:

“(..). conforme se establezca en el Reglamento respectivo.”

- 1.8. Sustitúyase el Art. 55 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, por el siguiente texto:

“Artículo 55.- Tercera Matrícula.- Un estudiante podrá matricularse o registrarse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura, curso o su equivalente, únicamente en casos excepcionales, los cuales serán establecidos en la normativa interna de la Institución. Los Consejos Directivos tienen la competencia para otorgar tercera matrícula.”

- 1.9. Sustitúyase el segundo párrafo del Art. 77 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, por el siguiente texto:

“El régimen disciplinario para el personal académico, personal de apoyo académico (técnicos docentes), estudiantes y los aspirantes a las carreras de ESPOL del curso de nivelación se regulará por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Estatuto y demás reglamentación de la ESPOL.”

- 1.10. Sustitúyase el Art. 78 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, por el siguiente texto:

“Artículo 78.- Órganos del Régimen Disciplinario. – El Consejo Politécnico y la Comisión de Docencia son los órganos competentes para resolver y sancionar las faltas disciplinarias, en las instancias establecidas por el reglamento que emita la ESPOL, en concordancia con lo determinado en el Artículo 207 de la LOES.”

El Consejo Politécnico designará una Comisión de Disciplina (CD), cuya función será la de instruir los procesos disciplinarios velando por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La CD estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Cuatro (4) integrantes del personal académico, quienes tendrán al menos cinco años como profesores titulares en la ESPOL; y,
- b) Un estudiante regular que se encuentre cursando dentro de los tres últimos niveles de carrera y su respectivo suplente, debidamente designados por el Consejo Politécnico a propuesta de una terna presentada por la FEPOL. Si el estudiante designado pierde su regularidad dejará de ser miembro de la CD y lo reemplazará el suplente. El miembro estudiante y su suplente serán designados en forma anual.

Los Miembros de la CD, serán designados por el Consejo Politécnico para un periodo

de dos (2) años, pudiendo ser redesignados por un periodo igual y por una sola vez, con excepción del miembro estudiante.

Para la atención y revisión de casos de acoso, discriminación y de violencia de género, actuará la Comisión de Disciplina. Para este efecto se incorporarán a la Comisión los siguientes miembros: un Representante mesa de género; un representante de Comité de Ética; el Director o su delegado de la Unidad de Bienestar Estudiantil; y, un representante externo/a especialista (Psicólogo).”

1.11. En el literal e) del Art. 79 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, donde dice: “traduce”, debe decir: “traduzca”.

1.12. Sustituir el literal h) del Art. 79 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, por el siguiente texto:

“h) El cometimiento de fraude o deshonestidad académica, conforme a lo establecido en las normas del sistema de educación superior, así como la tenencia no autorizada de dispositivos de comunicación en actividades de evaluación constituye una falta grave. En el caso de estudiantes de posgrado estas faltas serán consideradas como muy graves;”

1.13. Sustituir el literal w) del Art. 79 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, por el siguiente texto:

“w) Presentar o gestionar documentación falsa o con información adulterada en todo o en parte;”

1.14. Al final del literal x) del Art. 79 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, agregar lo siguiente: “;y,”

1.15. A continuación del literal x) del Art. 79 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, agregar el siguiente literal:

“y) Utilizar las instalaciones, equipos o recursos tangibles e intangibles de la institución sin autorización de la autoridad competente de la ESPOL.”

1.16. En la disposición general quinta del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, eliminar la siguiente frase:

“Los aspectos operativos constarán en el instructivo que expedirá el Rector.

1.17. En la disposición general décima del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, eliminar la siguiente la frase:

“Los mecanismos para el efecto constarán en el instructivo que expedirá el Rector.”

SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría Administrativa la codificación del Estatuto de acuerdo a las reformas establecidas en la presente resolución.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,


Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JLC/KRB

espol
Escuela Superior
Politécnica del Litoral
**Secretaría
Administrativa**